

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 236                                                 |
| Proceso        | Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado. |
| Demandante     | Gabriel Antonio Molina Londoño.                     |
| Demandado      | Marco Aurelio Martínez                              |
| Radicado       | 05861 40 89 001 2023 00077 00                       |
| Decisión       | Admite demanda                                      |

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado cumple con las previsiones de los artículos 82, 83, 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2.022;

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderado judicial, por el Sr. Gabriel Antonio Molina Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 70’662.034 de Venecia (Ant), en contra del señor Marco Aurelio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.257.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (dado que el profesional del derecho no suministró dirección electrónica del demandado, no se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022) haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibida la notificación, así mismo,

córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Para efectos de notificaciones, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa, de conformidad con el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P.

El demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Carlos Mario Vélez González, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3'567.343 expedida en el municipio de Salgar (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 56199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor Gabriel Antonio Molina Londoño, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ